

**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

**1.1 Contexto Legislativo.** De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente la misma pudiera causar por razón de género, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN). Por otra parte, según estipula dicho decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

**1.2 Objeto del presente Informe.** Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** a la MAIN, en cuanto al impacto de género se refiere, emitido por la Secretaría General de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, al *“proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

1



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZCEJ9ZKVLCAQA9C4QN9PW5HP	PÁG. 1/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT99EGVHZTGLTE3MQZ4ZY3KBZR	PÁG. 1/9	

Es copia auténtica de documento electrónico

## **2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

Analizado el objeto y contenido del proyecto de decreto, éste tiene como finalidad regular el reconocimiento de la condición de familia monoparental y/o en situación de monoparentalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como determinar los requisitos y el procedimiento para la obtención del título que acredite dicha condición.

En el apartado correspondiente de la MAIN, esta Unidad está de acuerdo con el órgano proponente en que el proyecto de norma es PERTINENTE al género, pero no solo porque la misma afecte a la ciudadanía en general y, dentro de ella, a las mujeres que encabezan las familias monomarentales según afirma el órgano proponente, sino por el hecho de que además de ser susceptible de incidir de forma directa en mujeres y hombres, afecta al acceso a los recursos y se pone de manifiesto cómo el sexo es un factor que influye en las posibilidades de llegar a disponer, usar y controlar los diversos recursos; asimismo, puede incidir en la perpetuación de los roles y estereotipos de género, es decir, muestra el papel o función principal que las mujeres (cuidado) y los hombres (proveer) desempeñan en los ámbitos reproductivo, productivo y de participación social. Ello permite observar cómo las responsabilidades que mujeres y hombres poseen en unos ámbitos, condicionan su participación en los restantes. Por todas estas razones, se puede afirmar que existe pertinencia al género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

## **3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.**



La norma trae causa, según expone el órgano proponente, en la necesidad de abordar la complejidad y diversidad de modelos familiares y, dentro de ellas, las que son más vulnerables por distintas circunstancias sociofamiliares.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

2

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZCEJ9ZKVLCAQA9C4QN9PW5HP	PÁG. 2/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT99EGVHZTGLTE3MQZ4ZY3KBZR	PÁG. 2/9	

Es copia auténtica de documento electrónico

artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En el apartado correspondiente de la MAIN, el órgano impulsor de la norma aporta datos estadísticos para el diagnóstico, basados en el Anuario estadístico del IECA y en la Encuesta Continua de Hogares de 2020 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el número total de familias monoparentales 329.100 (que suponen un 10% del los hogares andaluces), ascendiendo a 84,4% las que están encabezadas por mujeres a cargo de sus descendientes. En la comparativa con los datos en España, puesta de manifiesto en el preámbulo de la norma, se observa que no existe mucha diferencia (el 81%), del total de hogares monoparentales que son 1.944.000. En este caso, consultada la Encuesta mencionada se observa que el dato que aparece es 1.944.800, por lo que debe corregirse en este sentido o, en su caso, redondear al alza.

No obstante, lo anterior, se observa que se han introducido datos cualitativos procedentes de la Encuesta de Condiciones de Vida del INE en el preámbulo de la norma que se podrían haber incorporado en la MAIN, aunque se sugiere concretar la temporalización (“última encuesta”, “publicada recientemente”) así como actualizar los datos aportados de la otra fuente de información (año 2020). La misma necesidad de temporalización se recomienda respecto al Anuario Estadístico de Andalucía del IECA (“en los últimos años”). Respecto a la remisión al apartado 1.1.b) que se hace en el tercer párrafo de la página 21 de la MAIN, se sugiere revisarlo ya que no se ha encontrado tal correspondencia en el texto de la misma.

Además de lo aportado, hubiera sido interesante complementar los datos anteriores con otras variables estadísticas que hubieran aportado más información a la casuística de familias monomarentales, ya que el órgano proponente pone en valor que la norma “tiene una especial incidencia en la realidad social de las mujeres andaluzas que encabezan las familias monoparentales“. Así se sugiere incorporar las variables “edad”, “formación académica”, “población”, “situación laboral”, “situación familiar” (en la que se pongan de manifiesto los motivos de la situación de monomarentalidad), “descendientes a cargo” (si se trata de personas menores, personas con discapacidad...), y “si se trata de un supuesto de violencia de género” ya que estos casos se consideran familia monoparental en el artículo 3.2.c) del proyecto. Como ejemplo de indicador de género, esta Unidad sugiere utilizar el “Índice de concentración” que analiza la relación entre el nº de



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

3

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZCEJ9ZKVLCAQA9C4QN9PW5HP	PÁG. 3/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT99EGVHZTGLTE3MQZ4ZY3KBZR	PÁG. 3/9	

Es copia auténtica de documento electrónico

mujeres de una categoría (en este caso, monomarentales) y el total de las mujeres; relación de hombres de una categoría (en este caso, monoparentales) y el total de hombres, por 100. Se utiliza para ver la distribución de cada sexo entre las categorías de una variable, pero no informa sobre la relación entre sexos. Es un indicador intra-sexo que muestra la situación de las mujeres respecto a sí mismas y de los hombres respecto a sí mismos en cualquier forma de participación social, lo que puede ser relevante para conocer cómo se sitúan mujeres y hombres al frente de las familias monoparentales.

Otro indicador de género relevante podría ser, el "Índice de distribución" que representa el peso de cada sexo en el total de una categoría, mediante la división del nº de mujeres en una categoría entre el total de personas de esa categoría, por 100; división del nº de hombres en una categoría entre el total de personas de esa categoría, por 100. Este indicador es útil para ver las diferencias y desigualdades entre los sexos en una categoría (relaciones de género) y aporta información sobre la distribución global inter-sexo.

Por último y dado que en los datos aportados por el órgano proponente consta un porcentaje mayoritario de mujeres al frente de las familias monoparentales, podría resultar interesante conocer el "Índice de feminización", que se obtiene dividiendo el número de mujeres de una categoría entre el número de hombres de esa misma categoría. Es la representación de las mujeres en relación con los hombres en cada categoría de una variable. Los valores por debajo de 1 indican una infrarrepresentación de mujeres. Los valores por encima de 1 son indicadores de feminización.

#### **4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO**

**4.1. Justificación Normativa:** el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, prescribe que "Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género".



**4.2.** En el presente proyecto no se menciona expresamente el principio de transversalidad de forma explícita, por tanto se propone que se mencione en la parte expositiva de la norma el artículo 5 de la

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

4

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZCEJ9ZKVLCAQA9C4QN9PW5HP	PÁG. 4/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT99EGVHZTGLTE3MQZ4ZY3KBZR	PÁG. 4/9	

Es copia auténtica de documento electrónico

Ley 12/2007, de 26 de noviembre y el principio de igualdad previsto en el artículo 6.2.

## **5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD**

**5.1. Justificación Normativa:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el informe de evaluación del impacto de género “*irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos*”.

**5.2.** En este apartado se trata de concretar las medidas que se van a desarrollar con el proyecto normativo y en la MAIN el órgano proponente deja claro, como ya se ha comentado en el presente Informe, que el presente proyecto “tiene una especial incidencia en la realidad social de las mujeres andaluzas que encabezan las familias monomarentales”, constituyéndose dicha afirmación como la medida compensatoria principal del proyecto.

Junto a ella, se puede añadir en la MAIN otra medida que consta en el artículo 3.2.c) del proyecto consistente en considerar entre las familias monomarentales a las encabezadas por mujeres víctimas de violencia de género, lo que viene a corroborar los principios rectores del artículo 4 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género:

- a) desarrollar y aplicar políticas y acciones con un enfoque multidisciplinar, a través de acciones institucionales coordinadas y transversales.
- b) Integrar las necesidades y demandas de las mujeres afectadas, en la planificación, implementación y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- c) Adoptar medidas que garanticen los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Partiendo de los mandatos específicos de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a las políticas sociales, el artículo 43.1 establece que “ Los poderes públicos de Andalucía integrarán la perspectiva de género en el desarrollo y aplicación de las políticas sociales. En este sentido, se establecerán medidas o programas específicos para las mujeres mayores, las mujeres con discapacidad, las mujeres inmigrantes, las mujeres con hijos e hijas a cargo, mujeres al frente de familias



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

5

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZCEJ9ZKVLCAQA9C4QN9PW5HP	PÁG. 5/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT99EGVHZTGLTE3MQZ4ZY3KBZR	PÁG. 5/9	

Es copia auténtica de documento electrónico

monoparentales, mujeres con problemas de adicciones y mujeres en riesgo de exclusión social o con especial vulnerabilidad. También se incorporarán medidas o programas para aquellas mujeres que sean o hayan sido cuidadoras de personas en situación de dependencia”, por lo que esta Unidad entiende que en el presente proyecto se materializa el mandato anterior.

Además, es recomendable tener presente lo dispuesto en el artículo 10.1a) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a que en cualquier recogida de datos que se realice al amparo de este proyecto, se deberá incluir la variable sexo así como en las estadísticas, encuestas y formularios. Así, en aras de lo dispuesto en el artículo 10.1b), c) y d) se recomienda incorporar indicadores de género en las estadísticas que contribuyan a un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la realidad afectada por el proyecto de decreto y que los resultados se analicen desde la dimensión de género. En el presente proyecto, cobra especial importancia analizar y cuantificar el ámbito de los cuidados en las familias monoparentales al ser un sector propicio para ello (tanto si al frente de las mismas está un hombre o una mujer) en la medida en que se pueda, a pesar de no ser dicho ámbito el objeto principal del mismo.

Al hilo de lo anterior, el artículo 37.4 profundiza en este tema “Las Administraciones públicas de Andalucía elaborarán estudios que investiguen los tiempos, los espacios y horarios de la actividad laboral, comercial y de ocio de las personas trabajadoras. Asimismo efectuarán el estudio de los cuidados y la actividad no remunerada de mujeres y hombres”, por lo que se recomienda tenerlo presente en el tratamiento de los datos estadísticos derivados del presente proyecto.

Por último, esta Unidad coincide con la conclusión que realiza el órgano proponente respecto a que el proyecto tiene un impacto de género positivo entre otros por el “(...) reconocimiento a la contribución de las mujeres en las realidades familiares monomarentales,(...)” si bien es preciso mencionar que ello no es consecuencia de la pertinencia de género (cuyo concepto ha quedado aclarado en el apartado 2 del presente Informe), como se desprende del segundo párrafo de la página 21 donde el órgano proponente afirma que “Por tanto, debemos concluir, que el objeto del presente proyecto de decreto es pertinente al género, ya que favorecerá el reconocimiento social de unidades familiares mayoritariamente encabezadas por mujeres”.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZCEJ9ZKVLCAQA9C4QN9PW5HP	PÁG. 6/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT99EGVHZTGLTE3MQZ4ZY3KBZR	PÁG. 6/9	

Una vez existe pronunciamiento sobre la pertinencia, ello implica que la intervención no es neutra al género ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres, por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres. Como consecuencia de lo anterior, la valoración del impacto de género podrá ser: positivo (como ocurre en este caso), si se prevé o se comprueba que la norma o plan tiene como resultado una reducción de desigualdades y en consecuencia contribuye al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres, o negativo.

Por tanto, para evitar confusión entre los conceptos de pertinencia y valoración del impacto, se sugiere eliminar la última parte del segundo párrafo de la página 21, manteniendo al ser correcto el último párrafo del apartado 6.1, donde el órgano proponente se pronuncia sobre la valoración del impacto, en este caso, positivo.

## 6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

**6.1. Justificación normativa:** De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

**6.2.** Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

No obstante, se recomienda sustituir las siguientes expresiones por otras con lenguaje inclusivo:

- Preámbulo: “uno solo de los progenitores”/uno de los progenitores” por “una sola persona progenitora/una de las personas progenitoras”. Se hace extensivo al formulario de solicitud del Anexo.
- Artículo 4.1.c)1º “esté incapacitado” por “esté incapacitada”(concordancia en femenino ya que se refiere a la persona sometida a tutela).
- “el interesado” por “la persona interesada”. Se hace extensivo al formulario de solicitud del



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

7

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZCEJ9ZKVLCAQA9C4QN9PW5HP	PÁG. 7/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT99EGVHZTGLTE3MQZ4ZY3KBZR	PÁG. 7/9	

Es copia auténtica de documento electrónico

Anexo.

- “los miembros/el miembro” por “las personas miembros/la persona miembro”. Se hace extensivo al formulario de solicitud del Anexo.
- Artículo 10.3.b)4º: “En el supuesto de que la persona progenitora con hijos/as a cargo no perciba la pensión de alimentos por parte del otro/a progenitor/a” por “ en el supuesto de que una de las personas progenitoras con descendientes a cargo no perciba la pensión de alimentos por parte de la otra”; “hijos” por “hijos e hijas” o “descendientes”. Se hace extensivo al formulario de solicitud del Anexo.
- Artículo 10.3.b)4º: “Para el caso de no estar obligado” por “ para el caso de no existir obligación”. Se hace extensivo al formulario de solicitud del Anexo.
- Artículo 14.d): “los descendientes” por “personas descendientes”.
- “menor/menores de edad”. Según la Comunicación emitida por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática el pasado 6 de mayo, a la vista de la nueva redacción dada al artículo 49 de la Constitución Española, y de otros impulsos normativos llevados a cabo a nivel internacional, en aras del principio de cooperación se insta a las Administraciones Públicas al uso adecuado e incorporación de la terminología legal en materia de discapacidad. A tal efecto, debe ser sustituida la expresión “menores de edad” por “personas menores de edad”. Se hace extensivo al formulario de solicitud del Anexo.

ANEXO

- Si la disposición lleva anexos, deberán ir numerados con romanos, salvo que haya uno solo, como ocurre en este caso.
- Apartado 2. Condición de monoparentalidad solicitada: “y uno o más descendientes vinculados a ella” por “y una o más personas descendientes vinculadas a ella”.
- “solicitante” por “persona solicitante”.
- Apartado 4: “o está incapacitado para el trabajo” por “ o está incapacitada para el trabajo” (concordancia con persona sometida a tutela).
- Apartado 5: “todos los beneficiarios” por “ personas beneficiarias”; “(el documento dónde se reconoce el grado de discapacidad del mismo)” por (el documento dónde se reconoce el grado de discapacidad), ya que puede afectar a un hijo o a una hija.
- Apartado 6: “residentes comunitarios” por “personas residentes comunitarias”; “se aportará



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.  
8

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZCEJ9ZKVLCAQA9C4QN9PW5HP	PÁG. 8/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT99EGVHZTGLTE3MQZ4ZY3KBZR	PÁG. 8/9	

Es copia auténtica de documento electrónico

copia de todos ellos” por “ se aportará copia de todas ellas“.

Dado el carácter preceptivo y no vinculante del presente informe, las consideraciones incluidas en el mismo se someten a consideración del órgano proponente para su valoración e inclusión, en su caso, en el proyecto de norma que se encuentra en tramitación, siendo necesario incluir dicha valoración en la actualización de la MAIN que el órgano proponente lleve a cabo durante la tramitación del proyecto de norma para ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el órgano directivo competente para la emisión de la MAIN, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, está obligado a remitirla al Instituto Andaluz de la Mujer junto a las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE  
LEGISLACIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.  
9

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZCEJ9ZKVLCAQA9C4QN9PW5HP	PÁG. 9/9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT99EGVHZTGLTE3MQZ4ZY3KBZR	PÁG. 9/9	

Es copia auténtica de documento electrónico